

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO, teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido al rematante, para realizar el pago de los impuestos. Corrieron del 25 al 31 de enero de 2022, términos de requerimiento del auto interlocutorio número 047 del 21 de enero de 2022. Sírvase ordenar.

Supía, marzo 04 de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 181

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Demandado: YOHANA PATRICIA AYALA TAPASCO
Radicado: 2017-00352

Procede a emitir decisión dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra de YOHANA PATRICIA AYALA TAPASCO, así:

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago el día 27 de noviembre de 2017, por una suma determinada de dinero y sus intereses.

El demandado fue notificado de manera personal como obra constancia dentro del plenario, el día 19 de febrero de 2018, solicitando la designación de apoderado de pobre, ultimo que una vez posesionado, propuso en su favor excepciones de mérito.

En audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se emitió orden que dispuso seguir adelante con la ejecución el 26 de julio de 2018.

De manera posterior, se liquidaron las costas causadas y el crédito respectivamente.

Fue decretado el remate del bien objeto de ejecución, cumpliéndose con la diligencia el día 24 de noviembre de 2021.

Dentro de la diligencia se hizo presente la parte ejecutante, quien solicitó la adjudicación del predio a rematar por cuenta de su crédito, sin que se presentaran otros interesados, motivo por el cual se le adjudicó el porcentaje del bien por dicho valor como única postora y ejecutante.

Se ordenó a la actora consignar el 5% sobre el valor final del remate, como valor de impuesto de remate, concediendo el término de cinco días para el efecto, dentro del cual fue acreditado recibo de consignación para “RECAUDOS CONVENIOS”, de fecha 25 de enero de 2022.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el memorial y el recibo de consignación.

Debe esta juzgadora examinar si se cumplió con lo dispuesto en el artículo 453 del C. G. P., por parte del rematante, el que dice:

“Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate.

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa...”.

Del análisis de la documentación aportada por el representante de la demandante, se evidencia que se ha el cumplido con la consignación dispuesta en las diligencias, es decir, el pago del impuesto por el Remate, no habiendo otras sumas por reportar debido a que se presentó postura por una suma inferior al valor del crédito liquidado por el despacho.

El artículo 455 ibídem, por su parte establece que, cumplidos los requisitos de la citada norma, se aprobará el remate, a lo que se procederá en este caso, dentro del cual se adjudicó el 1.010666667 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 115-20633 a la señora **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesan sobre él, librando para el efecto oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas.

De otro lado se ordenará notificar a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRADOR S.A.S, que han cesado sus funciones de secuestro y que debe hacer entrega del bien bajo su custodia en el término de diez días y rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los 10 días siguientes, con el fin de asignarle honorarios.

Se expedirá copia del acta de remate y de esta decisión, a costa de la parte rematante, para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas.

En el caso no hay sumas para entregar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente memorial y recibo de consignación y en consecuencia **APRUEBA** en todas y cada de sus partes la diligencia de Remate realizada por el despacho el día 24 de noviembre de 2021, en el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de la señora **YOHANA PATRICIA AYALA TAPASCO**, dentro de la cual se adjudicó el 1.010666667 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 115-20633 a la señora **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, con base en lo anotado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de Embargo y Secuestro que pesa sobre el bien identificado con matrícula 115-20633, por lo cual se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas, para lo de su cargo.

TERCERO: INFORMAR de la decisión a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRADOR S.A.S**, como secuestre, para que haga entrega del bien bajo su custodia en el término de diez días y renda cuentas definitivas de su gestión dentro de los 10 días siguientes, con el fin de asignarle honorarios.

CUARTO: ORDENAR expedir copias auténticas del acta de remate y de esta decisión, a costa del rematante, para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 036 del 8 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA